

RESOLUCION No. 25 5 7

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y los Decreto 561 del 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado 2007ER15504 del 12 de Abril de 2007, la señora, MARIA DE LA PAZ CORREAL SALAVARRIETA, en su calidad de Representante Legal de la empresa UNIDAD MEDICA QUIRURGICA SANTA BARBARA, identificada con el Nit 830.044159-2, solicita permiso de vertimientos para la empresa ubicada en la Avenida 127 No 16 A - 27, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante Auto y en cumplimiento al Articulo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inicio el tramite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la empresa UNIDAD MEDICA QUIRURGICA SANTA BARBARA, identificada con el Nit 830044159-5, ubicada en la Avenida 127 No 16 A- 27 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó la autoliquidacion No 13064 del 21 de Noviembre de 2005 por un valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos mcte (580.900) y recibo de consignación del Banco de Occidente correspondiente a la Autoliquidación de fecha 22 de Noviembre del 2005.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante Concepto Técnico No 7613 de 13 de Agosto del 2007, se establece que es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por el termino de cinco(5)





RESOLUCION No.

LS 2557

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

años al establecimiento UNIDAD MEDICA QUIRURGICA SANTA BARBARA, ubicado en la Avenida 127 No 16 A - 27 de la localidad de Usaquén.

Que en consecuencia la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico 7613 del 13 de agosto de 2007, indicó que de acuerdo con la evaluación y la Información remitida, por empresa UNIDAD MEDICA QUIRURGICA SANTA BARBARA. identificada con NIT No. 830044159-2, cumple con la norma Distrital de Vertimientos y presenta una UCH de cero con nivel de significancia BAJO, adicionalmente cuenta con separación de redes y caja de inspección externa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política ..."Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"...

Que el artículo 79 de la Constitución Política manifiesta que: ..."Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectación.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"....

Que el artículo 80 de la Constitución Política informa que: El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el





RESOLUCION No. 2557

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo segundo, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal E del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia





RESOLUCION No. 2557

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

El articulo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

los municipios distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"

En el mismo sentido, el numeral 2 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaria para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9 ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de la actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

.En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa UNIDAD MEDICA QUIRURGICA SANTA BARBARA, identificada con el Nit 830044159-2, y ubicada en la Avenida 127 No.16 A –27 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en esta dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

BOG



RESOLUCION No. E. 2557

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa UNIDAD MEDICA QUIRURGICA SANTA BARBARA, deberá:

 Dado que el permiso de vertimientos que se otorga es de carácter eminentemente Técnico y Ambiental, esta oficina considera que la UNIDAD MEDICA QUIRURGICA SANTA BARBARA deberá presentar una caracterización anual durante cinco (5) años.

- Presentar una caracterización en cada una de las cajas de inspección externas que se localizan sobre la Avenida o Calle 127 donde se realizan las descargas de aguas residuales antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dichas tomas deberán ser efectuadas mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH, Temperatura, DQO,DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Compuestos Fenolicos, Sulfuros, Plomo, Mercurio, Plata y aforar caudal.

 Él informa de caracterización de la UNIDAD MEDICA QUIRURGICA SANTA BARBARA EPS CLINICA SANTA BIBIANA que presente a esta Secretaria deberá contener la metodología contenida en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la AWWA Ed 20 y anexar las correspondientes memorias de calculo de los análisis de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las

muestras y el aforo de caudal.

- Igualmente el informe de caracterización de las aguas residuales a esta Secretaria debe incluir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras y de los parámetros que estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua (Decreto 2570 de 2006 Ministerio del Medio Ambiente).

- En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor(>)mayor(<), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del

análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la **UNIDAD MEDICA QUIRURGICA SANTA BARBARA**.





RESOLUCION No. 2557

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo tramite y publicarla en el Boletín que para efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la UNIDAD MEDICA QUIRURGICA SANTA BARBARA, en la Avenida 127 No. 16 A-27 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[1 3 AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Miguel Delgadillo. Reviso : Catalina LLInás C.T. 7613 del 13 de Agosto de 2007 Exp::DM-05-06-01